INFORME: Señor Juez, el término del traslado a los demandados se encuentra vencido y en los consecutivos 32 y 62 del expediente digital se encuentra pendiente de trámite el llamamiento en garantía que oportunamente hacen los codemandados Gaseosas Lux S.A.S. y Luis Fernando Cuartas Restrepo a la codemandada Allianz Seguros S. A. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Verónica Jiménez y Fabián Builes
Demandados:	Allianz Seguros S. A., Gaseosas Lux SAS y Luis Cuartas
Llamado:	Allianz Seguros S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00351-00
Asunto:	Admite Llamamiento

Teniendo en cuenta el anterior informe, como el llamamiento que hacen los codemandados Gaseosas Lux SAS y Luis Fernando Cuartas Restrepo a Allianz Seguros S. A. se ajusta a las disposiciones del artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que presentan GASEOSAS LUX SAS y LUIS FERNANDO CUARTAS RESTREPO frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que, si a bien lo tiene, conteste el mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al llamado por estados, toda vez que se trata de una persona jurídica que actúa como codemandada y ya se encuentra notificada.

CUARTO: El abogado Álvaro Niño Villabona, quien presenta el llamamiento en garantía en representación de las llamantes, cuenta con personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58272de0ca0734e9a2f9416d0647f1c3c0a46fd571ab87bb2bb426e02344667**

Documento generado en 06/03/2024 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica